

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (23) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00337

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ALLEGUE la prueba documental que exige el numeral 1° del artículo 384 del CGP., esto es la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

2.- ARRIME demanda completa, así como lo exige el artículo 82 del CGP en concordancia con el canon 6° del Dcto. 806/2020, en virtud de haberse adosado una sola página de la demanda.

3.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, en razón de no haberse indicado en el acápite de notificaciones nada al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rsó.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> Hoy <u>24-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
